



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: **12GE2020UD008**

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 20 contiene dirección y teléfono particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

v. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 11 de enero de 2021; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **003/2021/SIPOT.**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00247-2020.

**Ing. Víctor Manuel de Lara González**

**Representante Legal de PIAS Proyectos en Ingeniería Agua y Saneamiento S.C.**

**Chilpancingo de Los Bravo, Estado de Guerrero. C.P. 39080.**

**Tel: (747) 141 42 48,**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Miramar**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **Ing. Víctor Manuel de Lara González**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

#### **RESULTANDO:**

1. Que el 14 de febrero del 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, la solicitud asignándole el **folio 020258**, a través del cual el **promoviente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Miramar"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **Ing. Víctor Manuel de Lara González**, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0104/02/20** y clave de **proyecto 12GE2020UD008**.
2. Que el 14 de febrero del 2020, esta Delegación, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promoviente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 19 de febrero del 2020, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
5. Que el 27 de febrero del 2020, esta Delegación publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/010/20**, relativo al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el 20 al 26 de febrero del 2020.

Av. Costera Miguel Alemán, No. 330, Palacio Federal, 4to. Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero,  
Teléfono: (744) 434 10 01 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 20





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00247-2020.

6. Que el 21 de febrero de 2020, esta Representación Federal mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-00111-2020, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**DGIRA**), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 21 de febrero de 2020, esta Representación Federal mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-00112-2020, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 21 de febrero de 2020, esta Delegación, mediante el oficio mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-00113-2020, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero, (**SEMAREN**) la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes
9. Que el 21 de febrero de 2020, esta Representación Federal mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-00114-2020, remitió al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero, (**SEMAREN**) y el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, de acuerdo con lo referido en el RESULTANDO 7, 8 y 9 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de gobierno, no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

### CONSIDERANDO:

#### 1. GENERALES.

I. Que esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del REIA; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la **LGEEPA**.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAEIA**.





Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00247-2020.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

**DESCRIPCION DEL PROYECTO.**

IV. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto "Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Miramar"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, consiste en:

PROYECTO PRIMERA ETAPA (MODULO I y II)

Caja distribuidora, Pretratamiento con cuatro canales de desbaste 3 en operación y uno en reserva con sus respectivas compuertas y rejillas de desbaste mecánicos, canal Parshall, 4 canales desarenadores, 4 desarenadores mecánicos, cárcamo de bombeo, caja distribuidora, 2 sedimentadores primarios, 2 reactores biológicos, 2 sedimentadores secundarios, 2 digestores de lodos, 2 cárcamos de recirculación de lodos, 2 cajas de mezcla, cárcamos de lodos, filtro prensa, tanque de agua tratada, canal Parshall, desinfección en canal mediante rayos ultravioleta, caja de interconexiones, caseta de sopladores.

PROYECTO SEGUNDA ETAPA (MODULO III y IV)

Sedimentador primario, reactor biológico, sedimentador secundario, digestor de lodos, cárcamo de recirculación de lodos, caja de mezcla, cárcamo de lodo, filtro banda, cárcamo de recirculación de lodos, tanque de agua tratada, canal Parshall, desinfección en canal mediante rayos ultravioleta, caja de interconexiones, caseta de sopladores.

Existen Edificaciones importantes que complementan el proceso de manera eficiente como son:

PLANTA EXISTENTE:

- Caseta de Vigilancia
- Caseta de Planta de Emergencia
- Oficina y Laboratorio
- Caseta de Deshidratación de lodos y Filtro Banda
- Caseta de Cloración
- Caseta de Centro Control de Motores

PROYECTO PRIMERA ETAPA (MODULO I Y II)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00247-2020.

Caseta de Deshidratación de lodos y Filtro Banda  
2 Casetas de sopladores de reactor biológico/digestor de lodos

Se utilizará la edificación existente, pero se considerará una ampliación al mismo.

## PROYECTO SEGUNDA ETAPA (MODULO III y IV)

Caseta de Filtro Banda  
Caseta de sopladores de reactor biológico/digestor de lodo  
Caseta de Centro de Control de Motores  
Caseta de Planta de Emergencia.

Se utilizará la edificación existente, pero se considerará una ampliación al mismo.

El predio destinado para la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Miramar existente se encuentra ubicado en la periferia al sureste de la localidad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, el proyecto pretende encauzar a la planta los gastos de 7 plantas más como son: La rinconada, Colosio, Los Arcos, Limite Sur, La Jabonera, Coloso y Tecnológico. El predio se ubica a 350 metros de la avenida principal Cayaco- Puerto Marques, a desviación a la calle Adolfo Ruiz Cortínez, destinando una superficie de 25515.001 m<sup>2</sup> en base a levantamiento topográfico, para construir el Módulo I, II y III beneficiando a una población de actual de 112,960 habitantes y a futuro al año 2040 beneficiando a 317,250 habitantes.

16°48'51.09" N	99°48'45.51" W
16°48'50.19" N	99°48'42.49" W
16°48'49.33" N	99°48'45.78" W
16°48'48.70" N	99°48'43.00" W
16°48'47.96" N	99°48'45.75" W
16°48'47.47" N	99°48'43.32" W
16°48'49.25" N	99°48'44.50" W

Cuadro de Construcción de la PTAR en Coordenadas Geográficas

Actualmente la PTAR Miramar contempla un predio de 25,515.001 m<sup>2</sup>, del cual se encuentra construida una superficie de 1,364.63 m<sup>2</sup> que representa el 5.65%, quedando una superficie de 24,150.371 m<sup>2</sup> (94.35%) para la ampliación de la misma.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.





Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y VII de la **LGEEPA**, 5 inciso B) del **RLGEEPAMEIA**.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

<b>INSTRUMENTO REGULADOR</b>
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-041- SEMARNAT -2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
<b>Ley de Aguas Nacionales 1992</b>  Artículo 87 prevención y control de la contaminación de las aguas
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b>
<b>NOM-045- SEMARNAT -2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.





VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

**DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promovente** considero la Región Hidrológica No. 19 denominada Costa Grande, misma que ocupa el 18.9% de la superficie estatal en la cuenca "A" Río Atoyac y Otros; por la ubicación del Sistema Ambiental, este recae en mayor parte dentro de la Subcuenca catalogada por CONABIO como "Tunango"; sin embargo, en la parte sureste se incluye una pequeña porción en la Subcuenca Laguna de Tres Palos. (CONABIO, 1998), cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

Vegetación.

El escenario que prevalece en el sistema ambiental en torno al uso de suelo y vegetación, corresponde al de selva baja caducifolia caracterizada por el cambio de follaje en la temporada de secas, siendo las principales especies *Lysiloma*, *Bahamensis* y *Xotermani*, esto en las zona noroeste y sureste del polígono, dejando claramente marcado para el centro del polígono una cobertura principal de agricultura de temporal, en donde se mezcla la cobertura de uso de suelo urbano mayormente marcado a partir de la margen izquierda del río la sabana. (CONABIO 1998). (INAFED, 2005).

En el predio en cuestión debido a la falta de uso agrícola, están presentes vegetación secundaria de selva baja caducifolia arbustiva y herbácea típica de la región de la cuales NINGUNA está presente en estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2001 protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.

Fauna





Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00247-2020.

En cuanto a la fauna en casi toda el área de estudio se encuentra desplazada, quedando representada por algunos insectos como avispas, abejas, chicharras, moscas, alacranes, mariposas, zancudos, araña negra, ratones, pájaros y lagartijas.

**Aves**

Debido a la ubicación geográfica de la zona, un buen número de aves de las zonas más frías llegan al área durante el invierno, así como algunas especies de zonas tropicales, o bien aquellas que migran verticalmente. Lo anterior trae como resultado que el número de especies de aves que se encuentran en la región sea considerado. Se han detectado algunas especies como Garza Blanca (*cameodius albus*), garcita blanca (*egretta thula*), garcita azul (*Egretta caerulea*), garza azulosa (*egretta tricolor*).

**Mamíferos**

Los mamíferos de talla mediana que se detectaron en la zona son los tlacuaches y conejos que visitan la parcela y las áreas cercanas a esta, en tanto que los armadillos y zorrillos se restringen a las áreas con vegetación.

**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;**

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

**ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO**

FACTOR AMBIEN	ACCION DEL PROYECTO
AGUA	El predio seleccionado para la construcción de la planta de tratamiento se dentro de las mismas instalaciones de la planta de tratamiento actual a 300 metro del Boulevard Vicente Guerrero, de tal manera que no se requerirán caminos de acceso a la obra. Se requerirá agua para realizar la compactación del relleno que se deberá realizar previo al desplante de las estructuras, sin embargo, ésta se encuentra dentro de los materiales para la correcta ejecución de los trabajos, ya que el cuerpo de agua ubicado a 200 es el río La Sabana. El cual no sufrirá afectaciones. Por el contrario, se pretende sanearlo.
AIRE	Con las actividades de Limpieza, Despalme y terraplenes, Operación de Maquinaria y Equipo se generarán Partículas Suspendidas Totales, provocando con ello un impacto adverso. Así mismo se elevará el Nivel de Ruido a consecuencia de estas actividades mediante el equipo de Maquinaria pesada. Durante la Operación de Maquinaria y Equipo, se generarán de Gases de combustión, lo que tendrá un efecto adverso sobre la calidad del aire, generadas mediante maquinaria pesada como son Excavadoras, Retroexcavadoras, etc.
SUELO	Debido a los trabajos preliminares, de excavación y terraplén con material de banco, se crearán impactos adversos, ya que se modificará las Características físicas del suelo y el Relieve.
VEGETACIÓN	Durante la actividad de Despalme se eliminará la Vegetación Herbácea y Arbustiva del sitio donde se desplantara la Planta de Tratamiento, con lo que se provocará un impacto adverso, sin embargo no será de gran importancia debido a que anteriormente el predio





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00247-2020.

	donde se construirá es parte de las mismas instalaciones de la Ptar de tal manera que la vegetación es mínima la cual será afectada, (en su mayoría vegetación herbácea), misma que se compensara con áreas verdes, jardines y siembra de árboles en el área de la Planta de Tratamiento
FAUNA	Durante los trabajos preliminares, la fauna correspondiente a animales predominantes de la región no recibirá un ningún impacto debido a que la zona de estudio no hay presencia de animales, debido la cercanía del predio con la mancha urbana. Sin embargo, el predio es parte de las mismas instalaciones.
ASPECTOS SOCIO- ECONOM	La construcción de la Planta de Tratamiento es una obra benéfica, con la cual se obtendrá un beneficio significativo permanente en la localidad de estudio. En esta etapa se requerirá de la Contratación de mano de obra de trabajadores de la población con lo que habrá una Generación de empleo importante y significativa; así mismo se beneficiará a la Población, Servicios y la Economía local. Además se requerirá de energía eléctrica la cual será abastecida mediante la línea de conducción eléctrica que se realizara previo a la conclusión de la obra, por lo que se generara impacto benéfico significativo permanente a la economía de la región.
PAISAJE	Al efectuar los trabajos preliminares ocasionará un impacto sobre los Aspectos estéticos, debido a que afectará en menor grado la visibilidad del lugar, sin embargo considerando que se reforestará el área afectada al término de su construcción de la Planta de Tratamiento, la afectación será adversa durante esta etapa para la localidad.

ETAPA DE CONSTRUCCION

FACTOR AMBIENT	ACCION DEL PROYECTO
AGUA	Con la construcción de las estructuras de la planta de tratamiento, se tendrá un impacto benéfico significativo ya que al sanear el canal de aguas negras contiguo al predio, se sanearan las aguas subterráneas afectadas por la actual infiltración al subsuelo.
AIRE	En la Construcción de las estructuras como son Reactores Biológicos, Cárcamos de Bombeo, Sedimentadores, Espesador, etc propios de la Planta de Tratamiento se generarán Partículas Suspendidas Totales y gases de combustión, provocando un impacto adverso generado por la maquinaria pesada como son Retroexcavadoras, Excavadoras, Rodillos, etc. Con la actividad de Excavación, relleno y compactación, así como la Operación de maquinaria y equipo elevarán el Nivel de ruido, por lo que ocasionará un impacto adverso.
SUELO	La compactación de la zona sobre la que se desplantarán los distintos elementos del tren de tratamiento alterará la Calidad físico-química del suelo debido a que se modificarán sus condiciones naturales, provocando con ello un impacto adverso significativo. También se tendrá un impacto adverso sobre las Características físicas del suelo, puesto que con la cimentación se alterará su formación original. Otro impacto adverso significativo se presentará con la Excavación, relleno y compactación, que afectará el Relieve del suelo al alterar su formación natural
VEGETACION	Debido a la actividad de excavación y compactación, la poca Vegetación herbácea que no fue removida durante la preparación del sitio o el despalme, será extraída, con lo que recibirá un impacto adverso.
FAUNA	Con la Operación de maquinaria pesada y equipo, la fauna que pudo haber permanecido en el predio después de la preparación del terreno serán afectados por dichas actividades de manera adversa. Sin embargo, gracias al Establecimiento de cercado perimetral se evitará el desplazamiento de Mamíferos de los predios vecinos y evitará que ingrese fauna nociva al sitio de disposición final, por lo que se tendrá un impacto benéfico.
ASPECTOS SOCIO- ECONOMI	El límite y establecimiento del Uso de suelo se verá identificado con el Establecimiento de cercado perimetral del sitio, lo que ocasionará un impacto benéfico. Así mismo, se presentará el mismo impacto sobre la Salud de la población.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
LEONA VICARIO  
RECONSTRUYENDO LA SABANA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00247-2020.

	La Contratación de mano de obra tendrá un impacto benéfico significativo, ya que contribuirá con la Economía local y la Generación de empleo, al crear fuentes de trabajo de los pobladores cercanas al sitio de estudio.
PAISAJE	Con las actividades de Construcción de las partes que componen la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se tendrá como resultado un impacto adverso sobre el Aspecto Estético del sitio, sin embargo será solo temporal.

## ETAPA DE OPERACION

FACTOR AMBIENT	ACCION DEL PROYECTO
AGUA	La adecuada operación de la Planta de Tratamiento generara que el agua del efluente del proceso cumpla los límites máximos permisibles de contaminantes en el agua tratada NOM-001- SEMARNAT-1996 lo cual resultará en un impacto benéfico significativo, ya que se saneara las aguas subterráneas actualmente afectadas por la infiltración al subsuelo sin previo tratamiento.
AIRE	En la Descarga de agua tratada se disminuirá el nivel de Olores, llevando consigo que se origine un impacto benéfico significativo.
FAUNA	La descarga de agua tratada dejara de producir fauna nociva al sanear las barrancas de aguas negras de la localidad de Acapulco.
ASPECTOS SOCIO- ECONOMIC	Con el tratamiento del agua residual se generarán fuentes de Empleo, se tendrán efectos benéficos significativos sobre la Población y la Salud, ya que de esta manera no permanecerá en los canales con el riesgo de llegar a los mantos acuíferos o generar enfermedades por la contaminación que estos generan ya sea de forma directa o indirecta.

## MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

FACTOR AMBIENT	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
AGUA	Asegurar que se presten los servicios sanitarios durante la ejecución de la obra, así como que se vigile su adecuada utilización, con el propósito de evitar la entrada de contaminantes por la falta de prácticas sanitarias. Se rehabilitará el sistema de drenaje de llegada, con el objeto que las mismas no descarguen directamente al Río La Sabana sin previo tratamiento, por lo que al momento de que entre en operación la planta de tratamiento de este proyecto estas aguas sean encausadas a la misma y para después poder descargarlas cumpliendo con los máximos límites que establece las normas oficiales emitidas por la SEMARNAT, y con ello se saneará toda esta zona de Influencia. Monitorear en laboratorio la calidad del efluente de la planta de tratamiento del proyecto con el objetivo de estar seguros que se emitan calidad del agua tratada al cuerpo receptor.

Av. Costera Miguel Alemán, No. 330, Palacio Federal, 4to. Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero,  
Teléfono: (744) 434 10 01 www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 20





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA NACIONAL DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00247-2020.

AIRE	<p>Realizar las actividades que involucran el movimiento de tierras de manera secuencial conforme se avance en la obra, así mismo se deberá realizar estas actividades en fase húmeda.</p> <p>Para disminuir la concentración del NIVEL DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES se considera:</p> <p>Regar el suelo con agua considerando que el gasto de agua sea la menor posible y se deberá efectuar cuando sea necesario para garantizar un uso racional del agua, para evitar la dispersión de polvos generados en las etapas de preparación del sitio y construcción por las actividades de transporte de material y equipo, despalme y excavación, trazo y nivelación, formación de terraplén y relleno con tepetate y compactación, extracción, transporte, descarga del material del banco, transporte de material/equipo, así como la operación de maquinaria y equipo.</p> <p>Otra medida propuesta para disminuir el impacto, es la de cubrir los camiones de volteo con una lona o material semejante durante el transporte terrestre de los materiales, ya que se pueden desprender polvos fugitivos en su recorrido hacia el predio del proyecto, para garantizar que el material no emita polvos hacia el exterior.</p> <p>Para mantener los NIVELES DE GASES, deberá:</p> <p>Supervisarse por parte de la constructora que el equipo, maquinaria y vehículos, se encuentren en buen estado o de lo contrario pedir que sean revisados y afinados sus motores, con el fin de evitar la generación de emisiones de gases que pudieran contribuir a la contaminación atmosférica en el lugar, además de respetar los límites máximos establecidos por la normatividad vigente (NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-080-SEMARNAT-1994 y la NOM-044-SEMARNAT-1993).</p> <p>Para mitigar el incremento de RUIDO, se deberá:</p> <p>Que los vehículos, maquinaria y equipo que transiten en el sitio, deben contar con los sistemas silenciadores para atenuar la generación de ruido. Estas medidas deben de realizarse los encargados del transporte, construcción y operación de la obra. El equipo, maquinaria, actividades ruidosas durante las etapas de preparación y construcción, deberán desarrollarse durante el día, con el fin de que se cumpla con la normatividad vigente respecto a los niveles de ruido permitidos, como ya se mencionó en el Capítulo anterior.</p>
SUELO	<p>Realizar el despalme solo en áreas necesarias para evitar la erosión eólica.</p> <p>Identificar las zonas de excavación y relleno para no alterar las condiciones fisicoquímicas del suelo salvo en los casos que sea estrictamente necesario.</p> <p>Evitar la incorporación de grasas, aceites lubricantes, diesel, aditivos, gasolina y estopas en el suelo, mediante el mantenimiento adecuado de la maquinaria y equipo utilizados durante la construcción.</p> <p>Las actividades involucradas durante la preparación del sitio, construcción y operación de la Planta de</p> <p>Tratamiento, deberán considerar una buena disposición de los residuos sólidos y materiales de obras provisionales en el sitio controlado por la autoridad municipal, Realizar las gestiones para el Programa de Manejo Integral de los lodos provenientes de la operación de la planta de tratamiento.</p>
VEGETACION	<p>Se debe realizar el despalme solamente en las áreas necesarias para la construcción, con el fin de conservar la cubierta vegetal nativa.</p> <p>Para revertir el impacto que se hará a las especies herbáceas se pretende mitigar este impacto mediante la reforestación dentro de las instalaciones de la planta en las áreas destinadas para áreas verdes</p>





Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00247-2020.

FAUNA	Debido a la vegetación de pastizal natural en el predio y por ende la fauna presente se trata de ganado de pastoreo, por lo que no será necesario ningún tipo de mitigación a este respecto ya que ésta podrá desplazarse a lugares con mejores condiciones naturales
ASPECTOS SOCIO- ECONOMOM	Los trabajadores deben contar y utilizar el equipo de trabajo adecuado a los trabajos que desarrollen con la finalidad de evitar accidentes.
PAISAJE	La medida de mitigación para este factor será la siembra de árboles en la planta de tratamiento, así como también el cuidado de jardines que incluya el proyecto, ya que por el uso anterior del sitio, daba un paisaje descuidado.

Al respecto esta Delegación determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

**PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.**

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectarán especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.**

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SA**, del





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00247-2020.

**proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

## ANÁLISIS TÉCNICO

**XII.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Consiste en la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Miramar de 55 a 220 lps, en una superficie de 25,515.001 m<sup>2</sup>.

Se utilizará la edificación existente, pero se considerará una ampliación al mismo.

El predio destinado para la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Miramar existente se encuentra ubicado en la periferia al sureste de la localidad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, el proyecto pretende encauzar a la planta los gastos de 7 plantas más como son: La rinconada, Colosio, Los Arcos, Limite Sur, La Jabonera, Coloso y Tecnológico. El predio se ubica a 350 metros de la avenida principal Cayaco- Puerto Marques, a desviación a la calle Adolfo Ruiz Cortínez, destinando una superficie de 25515.001 m<sup>2</sup> en base a levantamiento topográfico, para construir el Módulo I, II y III beneficiando a una población actual de 112,960 habitantes y a futuro al año 2040 a 317,250 habitantes.

Actualmente la PTAR Miramar contempla un predio de 25,515.001 m<sup>2</sup>, del cual se encuentra construida una superficie de 1,364.63 m<sup>2</sup> que representa el 5.65%, quedando una superficie de 24,150.371 m<sup>2</sup> (94.35%) para la ampliación de la misma.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

**XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**





Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00247-2020.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones I y VII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **LGEPA**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso A) subíndice VI, 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Miramar"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

**TERMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Miramar"**, promovido por el **Ing. Víctor Manuel de Lara González, (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 12 Meses**, para las etapas de construcción y **50 Años** para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la **LFPA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONORA VICARIO  
SEMARCAT/SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00247-2020.

por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar, la solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación, la **MIA-P**, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la **LGEIPA** y 5º inciso Q), del **RLGEEPAMEIA**.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEIPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; esta autorización **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la **PROFEPA**, y el acuse de recibo

Av. Costera Miguel Alemán, No. 330, Palacio Federal, 4to. Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero,

Teléfono: (744) 434 10 01 www.gob.mx/semarnat

Página 14 de 20





Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00247-2020.

correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

#### CONDICIONANTES:

##### GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promoviente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un **plazo de 01 mes** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promoviente** deberá presentar a la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00247-2020.

que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto** en un **plazo de 01 mes**.
5. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
6. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
7. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
8. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
9. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
  - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.





Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00247-2020.

- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
10. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
11. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe trimestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas Al **promoviente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:
12. La construcción de obras en las áreas colindantes del proyecto.
13. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
14. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
15. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
- ETAPA OPERACIÓN:**  
Queda prohibido al **promoviente**:
16. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos y zonas federales.
17. Realizar la quema de materiales de desecho.
18. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONA VICARIO  
RECONOCIMIENTO NACIONAL POR LA CULTURA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00247-2020.

19. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

20. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

#### ABANDONO DEL SITIO:

El **promoviente**, deberá:

21. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promoviente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promoviente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente**.

**DECIMO PRIMERO.-** El **promoviente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promoviente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promoviente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promoviente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

Av. Costera Miguel Alemán, No. 330, Palacio Federal, 4to. Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero.  
Teléfono: (744) 434 10 01 www.gob.mx/semarnat

Página 18 de 20





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00247-2020.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO OCTAVO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGESIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONORA VICARIO  
SEMARNAT, MANE DE LA ZAFRA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de agosto de 2020

Bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00247-2020.

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**

**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.**



“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales”.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

*“Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica”*

- C.c.e.p.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
- LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA- Representante de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
- LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- bitácora 12/MP-0104/02/20 y clave de proyecto 12GE2020UD008.

\*ASG/MDJSM/CMQ

